

Aprueba Convenio de prestación de servicios entre el Ministerio del Interior y Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción, para la ejecución del servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes ilegales, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE.

MINISTERIO DEL INTERIOR
 Oficina de Partes
 17 DIC. 2009
 TOTALMENTE
 TRAMITADO

DECRETO EXENTO N° 4.320

SANTIAGO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2009
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE
CONSIDERANDO

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Mue.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.G.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO	

Que, el Ministerio del Interior, por intermedio del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, órgano creado por el Decreto Supremo N° 683, del Ministerio del Interior, de 1990, que tiene por finalidad asesorar al Supremo Gobierno en lo relativo a la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción, requiere para el cumplimiento de sus funciones, aumentar la sensibilidad, el conocimiento y compromiso de la comunidad nacional para abordar el problema del consumo y tráfico de drogas;

Que, la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en su artículo 68, agregó los incisos tercero y cuarto al artículo 61 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por los cuales se estableció que "corresponderá a la autoridad superior de cada órgano u organismo de la Administración del Estado prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, de acuerdo con las normas contenidas en el reglamento y que éste deberá contener, además, un procedimiento de control de consumo aplicable a las personas a que se refiere el artículo 55 bis antes citado".

Que, con fecha 23 de junio de 2007, se publicó en el Diario Oficial el D.S. N° 1.215, de Interior, que establece las normas específicas que regulan el procedimiento de control de consumo, debiendo someterse a control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales los Subsecretarios, los jefes superiores de servicio, los directivos superiores de los órganos u organismos de la Administración del Estado, hasta el grado de Jefe de División o su equivalente.

1. División de Administración y Planificación
2. CONACE
3. Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción (R.V. Libertador Bernardo O'Higgins 184, Santiago)
4. Archivo

Que, para el cumplimiento del objetivo previsto y en el marco fijado por el Decreto Supremo N° 683 citado, con recursos presupuestarios asignados al CONACE, el Ministerio del Interior, con la asesoría técnica del citado organismo, requiere contratar la ejecución del servicio denominado "aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales que indica, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala", para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE.

Que, esta Cartera de Estado, procedió a licitar públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl con el ID N° 5274-35-LE09, el servicio consistente en la ejecución del servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes ilegales, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 5.765, de 14 de agosto de 2009, de la Subsecretaría de Interior, adjudicándose dicha prestación mediante Resolución Exenta N° 8.316, de 21 de octubre de 2009, a Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción, RUT N° 70.285.100-9, por cumplir con todos los requisitos técnicos y administrativos exigidos en las bases, sin perjuicio de ser además, la única propuesta presentada, todo ello, conforme con el acta de evaluación que se adjunta a la presente resolución.

Que, asimismo, habiéndose suscrito el convenio correspondiente entre el Ministerio de Interior y Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción, éste requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y

VISTO: Los antecedentes adjuntos; lo previsto en los Artículos 9 y 24, 55 bis y 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en el Artículo 68 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas sicotrópicas; en la Ley N° 20.314, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2009; en la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; en el Decreto Supremo N° 683, de Interior, de 1990, que creó el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes; en la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada, en el Decreto Supremo N° 1.215, de Interior, de 31 de octubre de 2006, que establece normas que regulan las medidas de prevención del consumo de drogas en los órganos de la administración del Estado, así como el procedimiento de control de consumo aplicable a las personas que indica, conforme lo establecido en la Ley N° 18.575 precedentemente individualizada; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, en la Resolución N° 5.765, de la Subsecretaría del Interior, de 14 de agosto de 2009, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas para contratar el servicio consistente en la aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de sustancias o drogas estupefacientes ilegales, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, y la Resolución Exenta N° 8.316, de 21 de octubre de 2009, de la Subsecretaría del Interior, que adjudicó la referida prestación a Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción.

DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Prestación de Servicios celebrado con fecha 25 de noviembre de 2009, entre este Ministerio del Interior y Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción, en virtud del cual, esta Cartera de Estado, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, le encomienda la ejecución del servicio denominado "aplicación y procesamiento de un examen para pesquisar y detectar la presencia de consumo de las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales que indica, para ser aplicado a los funcionarios públicos que señala, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE".



ARTICULO SEGUNDO: El gasto estimativo que irrogará para el Ministerio del Interior la ejecución del Convenio de Prestación de Servicios que se individualiza en el artículo primero precedente, ascenderá a la suma de \$ 34.707.000.- impuestos incluidos, cantidad que el Ministerio del Interior pagará a **Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción**, con las condiciones y demás modalidades estipuladas por las partes contratantes, en la Cláusula Sexta del Convenio que por el presente acto administrativo se aprueba.

La suma antes indicada, se financiará con cargo a los recursos consultados en el ítem 05.01.04.22.11.999 del "Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes" del Presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

ARTICULO TERCERO: Las cláusulas del Convenio que se aprueba por el presente Decreto, son del tenor siguiente:

PRIMERO: El Ministerio, por intermedio del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, en adelante CONACE, órgano asesor creado por el D.S. N° 683, de 1990, del Ministerio del Interior, que tiene por finalidad asesorar al Supremo Gobierno en lo relativo al control del consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción - requiere para el cumplimiento de sus funciones, desarrollar acciones sistemáticas, integrales y concertadas, que contribuyan al tratamiento y rehabilitación de las personas con problemas derivados del consumo indebido de drogas y de otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas. En esta materia, es función de dicho Consejo asesorar, apoyar y colaborar técnicamente en el desarrollo de acciones y de actividades relacionadas con la prevención y el control del consumo de drogas.

SEGUNDO: Dentro de este contexto, y en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9, 24, 55 bis y 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; lo previsto en el Artículo 68 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas sicotrópicas; lo previsto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, y en el Decreto Supremo 1.215, de Interior, de 31 de octubre de 2006, que establece normas que regulan las medidas de prevención del consumo de drogas en los órganos de la Administración del Estado, así como el procedimiento de control de consumo aplicable a las personas que indica, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.575 precedentemente individualizada, el Ministerio, requiere contratar durante el año 2009, el servicio consistente en la aplicación y procesamiento de exámenes para pesquisar y detectar la presencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, en las personas que señala la ley precedentemente mencionada.

TERCERO: Se deja constancia que para la contratación del servicio precedentemente señalado, el Ministerio, a través del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, establecido por el Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda, de 2004, procedió a licitar en el portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 5274-35-LE09, el servicio materia del presente convenio, cuyas Bases Administrativas y Técnicas de la referida licitación pública, en adelante las bases, fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 5.765, de la Subsecretaría del Interior, de 14 de agosto de 2009, resultando adjudicada por Resolución Exenta N° 8.316, de la Subsecretaría del Interior, de 21 de octubre de 2009, la entidad Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción.

CUARTO: En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, el Ministerio, actuando con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, encomienda a la Empresa el servicio consistente en la aplicación y procesamiento de exámenes para pesquisar y detectar la presencia de sustancias o drogas estupefacientes en las personas que señalan los artículos mencionados en la Cláusula Segunda de este instrumento.



Dicho servicio deberá ejecutarse conforme a lo preceptuado en las bases Resolución Exenta N° 5.765, de la Subsecretaría del Interior, de fecha 14 de agosto de 2009, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública para la contratación del servicio ya indicado; en la Resolución Exenta N° 8.316, de la Subsecretaría del Interior, de fecha 21 de octubre de 2009, que adjudicó el servicio objeto del presente convenio a la Empresa, y en la Propuesta Técnica y Económica presentada por la misma.

QUINTO: La Empresa, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a desarrollarla en la forma, plazo y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, los que forman parte del presente convenio y en tal carácter sus disposiciones y contenido obligan a los comparecientes:

- a) Resolución Exenta N° 5.765, de la Subsecretaría del Interior, de 14 de agosto de 2009, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 5274-35-LE09.
- b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por la Empresa, en formato electrónico a través del portal www.mercadopublico.cl, durante el proceso de propuesta pública ID N° 5274-35-LE09.
- c) Resolución Exenta N° 8.316, de la Subsecretaría del interior, de 21 de octubre de 2009, que adjudicó la propuesta individualizada precedentemente.

SEXTO: El precio que deberá pagar el Ministerio a la Empresa por la ejecución del servicio encomendado, se conforma del valor unitario para la toma de cada uno de los exámenes que la ejecución del servicio comprende, el cual asciende a la suma unitaria de \$ 57.845.- (cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos), I.V.A. incluido. El número de exámenes a realizar considerando el universo de personas a los cuales ha de aplicárseles, se estima en la cantidad aproximada de 600 personas, lo cual así se ha establecido en el numeral 17.VII. de las Bases, por lo cual, se deja expresa constancia que el monto total efectivo a pagar será el que resulte de multiplicar el valor unitario precedentemente indicado por el número total de exámenes efectivamente practicados.

El precio se pagará, de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de las Bases por lo que, para proceder al pago, se deberán cumplir los siguientes presupuestos en forma copulativa, siempre y cuando el acto administrativo aprobatorio del presente Convenio se encuentre totalmente tramitado, a saber:

1.- Realización efectiva de la prestación. Únicamente se entenderá efectivamente realizada la prestación, existiendo recepción conforme por parte del Ministerio, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, del informe final escrito, elaborado por la Empresa de conformidad a lo establecido en el número 17.IX.4 de las Bases. Esto es, tal como lo establece el Decreto Supremo N° 1.215, de 2006, de Interior, la Empresa deberá entregar por escrito al jefe superior del servicio un informe completo sobre los resultados obtenidos, el que tendrá carácter de reservado. Una copia de este informe deberá ser presentado a la autoridad superior del órgano de la Administración del Estado.

Dicho informe deberá contener a lo menos lo siguiente:

- a) - Código secreto del formulario de cadena de custodia que permita relacionar a la persona sometida al control con la muestra.
- b) - Fecha y hora de la toma de muestras.
- c) - Tipo de control realizado.
- d) - Drogas y sus metabolitos que fueron controlados.
- e) - Resultados.
- f) - Niveles de corte utilizados para evaluar los controles.
- g) - Número de contra muestras realizadas.
- h) - Servicios involucrados.
- i) - Observaciones al proceso.

En caso de resultados positivos, dicho informe debe indicar: Sustancia(s) detectada(s) y confirmación oficial de la Empresa de que, en base a la información entregada por el funcionario controlado durante la toma de muestra, y registrada en el Formulario de Cadena de Custodia correspondiente, dicho resultado no puede ser consecuencia del consumo de medicamentos con la adecuada y comprobada prescripción médica.



2.- Entrega por parte de la Empresa de la correspondiente boleta o factura al Ministerio, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, debidamente visada por el Departamento de Servicios Generales del Ministerio del Interior.

SÉPTIMO: En el evento que la Empresa no de cumplimiento por cualquier causa imputable a la obligación de prestación del servicio requerido, esto es, que no se lleve a cabo el procedimiento para la aplicación de los controles de consumo, o bien éste no se lleve a cabo en la forma indicada en la propuesta respectiva, la Empresa deberá pagar al Ministerio, a título de multa, la suma equivalente a un 10% del monto adjudicado. Asimismo, en el caso que se produzca un incumplimiento de los plazos acordados por las partes para la ejecución del servicio, la Empresa deberá pagar al Ministerio a título de multa por el retardo, la suma equivalente al 1% del monto total adjudicado por cada día de atraso con un máximo de diez días, sin perjuicio del término anticipado que se pudiera dar al convenio. Si el atraso es de horas, la multa deberá ser proporcional a los daños causados y al tiempo de demora, no pudiendo ser en ningún caso, mayor o igual al 1% señalado anteriormente. El Ministerio, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, llevará un registro de los atrasos en el trabajo imputables al adjudicatario y procederá a notificarlo en forma escrita de tal situación, indicando la cantidad acumulada de sanción hasta la fecha. La Empresa podrá pagar directamente la multa. Si así no lo hicieren, el Ministerio, a su arbitrio, podrá:

- a) Deducir el monto de la multa del valor de la factura correspondiente, o
- b) Hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

OCTAVO: El Ministerio se reserva el derecho de fijar, cuando lo estime conveniente, reuniones formales aclaratorias con la Empresa, sobre el estado de avance del servicio, aspectos logísticos y técnicos de la realización del mismo, para lo cual deberá dar aviso a la Empresa con un mínimo de 48 horas de anticipación.

NOVENO: Cuando la Empresa estime haber finalizado la prestación de los servicios contratados, lo comunicará por escrito al Ministerio, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, la que certificará si ésta, ha cumplido efectivamente con todas las exigencias estipuladas en el convenio.

DÉCIMO: El Ministerio, podrá poner término anticipado al convenio, sin forma de juicio, si la Empresa se excediera en más de un 20% en cualquiera de los plazos fijados, o habiéndose concedido ampliaciones, no se cumplieran los nuevos plazos. Igualmente podrá dar término al convenio si, a su juicio, el desarrollo del estudio fuera manifiestamente deficiente o las soluciones dadas por la Empresa no cumplieran con la calidad requerida por el servicio. Esto no está en las bases.

UNDÉCIMO: El servicio objeto del presente convenio deberá quedar totalmente ejecutado antes del día 30 de diciembre de 2009.

DUODÉCIMO: Déjese establecido que el Ministerio no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de la Empresa ejecutarán las funciones convenidas por el presente Convenio.

DECIMO TERCERO: Las partes dejan constancia que el Ministerio no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de la Empresa o de los profesionales, ni asume deuda alguna que la Empresa tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Empresa registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del convenio, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la Empresa contratada, dará derecho al Ministerio a poner término al presente convenio y a llamar a nueva licitación en la que la Empresa no podrá participar.

DECIMO CUARTO: Estará absolutamente prohibido a la Empresa hacer uso comercial de los servicios que por el presente acto se le encomiendan, salvo autorización expresa, otorgada al efecto por escrito por el Ministerio. Asimismo, le estará prohibido informar o hacer uso de cualquier antecedente del que tome conocimiento con motivo de la prestación de los servicios encomendados, y que no sea para los fines especificados en este instrumento.

La información obtenida a partir de la ejecución del servicio objeto del presente convenio, será de propiedad exclusiva del Ministerio. La Empresa no podrá difundir por ningún medio la información obtenida con ocasión de la ejecución del servicio, ni realizar cualesquier otro procesamiento de los datos obtenidos.

Igualmente, la Empresa se obliga a entregar al Ministerio a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, todas las bases de datos generadas en el marco de la ejecución del servicio ejecutado.

La divulgación de cualquier información relativa al servicio que se haga previa, durante o después de su realización, así como la entrega oficial de resultados en forma pública (medios de comunicación, instituciones públicas o académicas, etc.), será realizada única y exclusivamente por el Ministerio, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE. Cualquier divulgación fuera de la hipótesis antes descrita, habilitará al Ministerio para ejercer las acciones legales pertinentes para hacer efectivas las responsabilidades correspondientes.

DECIMO QUINTO: Las partes dejan constancia que la Empresa no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

DECIMO SEXTO: el Ministerio se reserva el derecho de poner término anticipadamente al convenio en cualquier época, si la Empresa incurriera en alguna de las siguientes causales:

- a) Fuese declarada en quiebra o manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) No se ajustare a los términos de las ofertas entregadas por la Empresa a el Ministerio;
- c) Incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales.

En estos casos, el convenio termina por la simple vía administrativa, sin intervención judicial de ningún tipo y sin que corresponda a la Empresa, derecho, indemnización, acción, o reclamación alguna en contra del Ministerio, a las que renuncia expresamente en este acto.

Por su parte, el Ministerio se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes.

La ocurrencia de las situaciones antes indicadas será calificada prudencialmente por el Ministerio. En el caso de adoptarse la resolución de un término anticipado, será notificado a la Empresa por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término. Asimismo, podrá ponerse término anticipado al convenio por mutuo acuerdo de las partes.

DECIMO SÉPTIMO: Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del presente convenio, tales como los gastos por concepto de celebración de convenio, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el convenio o las Bases, ha contraído la Empresa, serán de cargo exclusivo de ésta.



DÉCIMO OCTAVO: Si un tribunal declara que alguna disposición del presente acuerdo es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula esencial del convenio, las restantes disposiciones del presente instrumento continuarán plenamente vigentes.

DÉCIMO NOVENO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO: En este acto, la Empresa hace entrega al Ministerio, a través de la Secretaria Ejecutiva de CONACE, de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del presente convenio establecida en el numeral 10º. de las Bases Técnicas y Administrativas. Esta garantía consiste en la Boleta de Garantía del Banco Santander Chile, número 0261660, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones, tomada por la Empresa y extendida a nombre del Ministerio, por un monto de \$3.470.700.- (tres millones cuatrocientos setenta mil setecientos pesos), equivalente al 10% del valor total de la adjudicación (con IVA incluido). El monto de la garantía se ha determinado considerando el valor unitario de cada examen I.V.A. incluido, el cual asciende a \$57.845, y a la cantidad estimada de exámenes a practicar, el cual asciende a la cifra aproximada de 600. La referida garantía tiene vigencia hasta el día 18 de enero de 2009. Esta boleta de garantía bancaria será restituida a la Empresa en las oficinas de la Secretaria Ejecutiva CONACE (Agustinas N° 1235, 6º piso, Santiago), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en horario de oficina y siempre que el plazo estipulado para la ejecución del servicio se encontrare cumplido.

VIGÉSIMO PRIMERO La representación con la que comparece don Patricio Rosende Lynch, por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior titular dispuesta por el Decreto Supremo N° 1.435, de 11 de diciembre de 2008, del Ministerio del Interior.

La personería con que comparece don Jorge Schwerter Hofmann representación de la Empresa, consta en escritura pública de 17 de octubre de 2007, otorgada ante el Notario Público de San Miguel, don Alfredo Parra Ulloa.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente Convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en poder de CONACE.

Firman. Jorge Schwerter Hofmann, representante legal Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción. Patricio Rosende Lynch, Subsecretario del Interior. Ministerio del Interior.

ARTICULO CUARTO: Déjese constancia que, por razones de buen servicio, la prestación que se deriva del contrato que se aprueba por el presente Decreto puede iniciarse a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio que el Ministerio del Interior no podrá realizar ningún pago mientras el presente acto administrativo aprobatorio no se encuentre totalmente tramitado.

ANÓTESE, REFRENDESE, Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


PATRICIO ROSENDE LYNCH
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saluda a Ud.


PAMELA FIGUEROA RUBIO
Subsecretaria del Interior
Subrogante

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y MUTUAL DE SEGURIDAD CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN PARA LA APLICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE UN EXAMEN PARA PESQUISAR Y DETECTAR LA PRESENCIA DE CONSUMO DE LAS SUSTANCIAS O DROGAS ESTUPEFACIENTES O SICOTRÓPICAS ILEGALES QUE INDICA, PARA SER APLICADO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE SEÑALA, PARA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL CONTROL DE ESTUPEFACIENTES.

En Santiago de Chile, a 25 de Noviembre de 2009, entre el Ministerio del Interior, en adelante "el Ministerio", representado por el Sr. Subsecretario del Interior, don Patricio Rosende Lynch, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, Comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte, y por la otra, Mutual de Seguridad Cámara Chilena de La Construcción, en adelante, "la Empresa", representada por don Jorge Schwerter Hofmann, cédula nacional de identidad N° 7.560.384-3, según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 194, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio, por intermedio del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, en adelante CONACE, órgano asesor creado por el D.S. N° 683, de 1990, del Ministerio del Interior, que tiene por finalidad asesorar al Supremo Gobierno en lo relativo al control del consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción - requiere para el cumplimiento de sus funciones, desarrollar acciones sistemáticas, integrales y concertadas, que contribuyan al tratamiento y rehabilitación de las personas con problemas derivados del consumo indebido de drogas y de otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas. En esta materia, es función de dicho



Consejo asesorar, apoyar y colaborar técnicamente en el desarrollo de acciones y de actividades relacionadas con la prevención y el control del consumo de drogas.

SEGUNDO: Dentro de este contexto, y en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9, 24, 55 bis y 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; lo previsto en el Artículo 68 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas sicotrópicas; lo previsto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, y en el Decreto Supremo 1.215, de Interior, de 31 de octubre de 2006, que establece normas que regulan las medidas de prevención del consumo de drogas en los órganos de la Administración del Estado, así como el procedimiento de control de consumo aplicable a las personas que indica, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.575 precedentemente individualizada, el Ministerio, requiere contratar durante el año 2009, el servicio consistente en la aplicación y procesamiento de exámenes para pesquisar y detectar la presencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, en las personas que señala la ley precedentemente mencionada.

TERCERO: Se deja constancia que para la contratación del servicio precedentemente señalado, el Ministerio, a través del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, establecido por el Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda, de 2004, procedió a licitar en el portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 5274-35-LE09, el servicio materia del presente convenio, cuyas Bases Administrativas y Técnicas de la referida licitación pública, en adelante las bases, fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 5.765, de la Subsecretaría del Interior, de 14 de agosto de 2009, resultando adjudicada por Resolución Exenta N° 8.316, de la Subsecretaría del Interior, de 21 de octubre de 2009, la entidad Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción.



CUARTO: En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, el Ministerio, actuando con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, encomienda a la Empresa el servicio consistente en la aplicación y procesamiento de exámenes para pesquisar y detectar la presencia de sustancias o drogas estupefacientes en las personas que señalan los artículos mencionados en la Cláusula Segunda de este instrumento.

Dicho servicio deberá ejecutarse conforme a lo preceptuado en las bases Resolución Exenta N° 5.765, de la Subsecretaría del Interior, de fecha 14 de agosto de 2009, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública para la contratación del servicio ya indicado; en la Resolución Exenta N° 8.316, de la Subsecretaría del Interior, de fecha 21 de octubre de 2009, que adjudicó el servicio objeto del presente convenio a la Empresa, y en la Propuesta Técnica y Económica presentada por la misma.

QUINTO: La Empresa, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a desarrollarla en la forma, plazo y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, los que forman parte del presente convenio y en tal carácter sus disposiciones y contenido obligan a los comparecientes:

- a) Resolución Exenta N° 5.765, de la Subsecretaría del Interior, de 14 de agosto de 2009, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 5274-35-LE09.
- b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por la Empresa, en formato electrónico a través del portal www.mercadopublico.cl, durante el proceso de propuesta pública ID N° 5274-35-LE09.
- c) Resolución Exenta N° 8.316, de la Subsecretaría del Interior, de 21 de octubre de 2009, que adjudicó la propuesta individualizada precedentemente.

SEXTO: El precio que deberá pagar el Ministerio a la Empresa por la ejecución del servicio encomendado, se conforma del valor unitario para



la toma de cada uno de los exámenes que la ejecución del servicio comprende, el cual asciende a la suma unitaria de \$ 57.845.- (cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos), I.V.A. incluido. El número de exámenes a realizar considerando el universo de personas a los cuales ha de aplicárseles, se estima en la cantidad aproximada de 600 personas, lo cual así se ha establecido en el numeral 17.VII. de las Bases, por lo cual, se deja expresa constancia que el monto total efectivo a pagar será el que resulte de multiplicar el valor unitario precedentemente indicado por el número total de exámenes efectivamente practicados.

El precio se pagará, de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de las Bases por lo que, para proceder al pago, se deberán cumplir los siguientes presupuestos en forma copulativa, siempre y cuando el acto administrativo aprobatorio del presente Convenio se encuentre totalmente tramitado, a saber:

1.- Realización efectiva de la prestación. Únicamente se entenderá efectivamente realizada la prestación, existiendo recepción conforme por parte del Ministerio, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, del informe final escrito, elaborado por la Empresa de conformidad a lo establecido en el número 17.IX.4 de las Bases. Esto es, tal como lo establece el Decreto Supremo N° 1.215, de 2006, de Interior, la Empresa deberá entregar por escrito al jefe superior del servicio un informe completo sobre los resultados obtenidos, el que tendrá carácter de reservado. Una copia de este informe deberá ser presentado a la autoridad superior del órgano de la Administración del Estado.

Dicho informe deberá contener a lo menos lo siguiente:

- a) - Código secreto del formulario de cadena de custodia que permita relacionar a la persona sometida al control con la muestra.
- b) - Fecha y hora de la toma de muestras.
- c) - Tipo de control realizado.
- d) - Drogas y sus metabolitos que fueron controlados.
- e) - Resultados.
- f) - Niveles de corte utilizados para evaluar los controles.



- g) - Número de contra muestras realizadas.
- h) - Servicios involucrados.
- i) - Observaciones al proceso.

En caso de resultados positivos, dicho informe debe indicar: Sustancia(s) detectada(s) y confirmación oficial de la Empresa de que, en base a la información entregada por el funcionario controlado durante la toma de muestra, y registrada en el Formulario de Cadena de Custodia correspondiente, dicho resultado no puede ser consecuencia del consumo de medicamentos con la adecuada y comprobada prescripción médica.

2.- Entrega por parte de la Empresa de la correspondiente boleta o factura al Ministerio, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, debidamente visada por el Departamento de Servicios Generales del Ministerio del Interior.

SÉPTIMO: En el evento que la Empresa no de cumplimiento por cualquier causa imputable a la obligación de prestación del servicio requerido, esto es, que no se lleve a cabo el procedimiento para la aplicación de los controles de consumo, o bien éste no se lleve a cabo en la forma indicada en la propuesta respectiva, la Empresa deberá pagar al Ministerio, a título de multa, la suma equivalente a un 10% del monto adjudicado. Asimismo, en el caso que se produzca un incumplimiento de los plazos acordados por las partes para la ejecución del servicio, la Empresa deberá pagar al Ministerio a título de multa por el retardo, la suma equivalente al 1% del monto total adjudicado por cada día de atraso con un máximo de diez días, sin perjuicio del término anticipado que se pudiera dar al convenio. Si el atraso es de horas, la multa deberá ser proporcional a los daños causados y al tiempo de demora, no pudiendo ser en ningún caso, mayor o igual al 1% señalado anteriormente. El Ministerio, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, llevará un registro de los atrasos en el trabajo imputables al adjudicatario y procederá a notificarlo en forma escrita de tal situación, indicando la cantidad acumulada de sanción hasta la fecha. La Empresa podrá pagar directamente la multa. Si así no lo hicieren, el Ministerio, a su arbitrio, podrá:



- a) Deducir el monto de la multa del valor de la factura correspondiente, o
- b) Hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

OCTAVO: El Ministerio se reserva el derecho de fijar, cuando lo estime conveniente, reuniones formales aclaratorias con la Empresa, sobre el estado de avance del servicio, aspectos logísticos y técnicos de la realización del mismo, para lo cual deberá dar aviso a la Empresa con un mínimo de 48 horas de anticipación.

NOVENO: Cuando la Empresa estime haber finalizado la prestación de los servicios contratados, lo comunicará por escrito al Ministerio, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, la que certificará si ésta, ha cumplido efectivamente con todas las exigencias estipuladas en el convenio.

DÉCIMO: El Ministerio, podrá poner término anticipado al convenio, sin forma de juicio, si la Empresa se excediera en más de un 20% en cualquiera de los plazos fijados, o habiéndose concedido ampliaciones, no se cumplieran los nuevos plazos. Igualmente podrá dar término al convenio si, a su juicio, el desarrollo del estudio fuera manifiestamente deficiente o las soluciones dadas por la Empresa no cumplieran con la calidad requerida por el servicio. Esto no está en las bases

UNDÉCIMO: El servicio objeto del presente convenio deberá quedar totalmente ejecutado antes del día 30 de diciembre de 2009.

DUODÉCIMO: Déjese establecido que el Ministerio no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de la Empresa ejecutarán las funciones convenidas por el presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan constancia que el Ministerio no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de la Empresa o de los profesionales, ni asume deuda alguna que la Empresa tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su



exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Empresa registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del convenio, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la Empresa contratada, dará derecho al Ministerio a poner término al presente convenio y a llamar a nueva licitación en la que la Empresa no podrá participar.

DÉCIMO CUARTO: Estará absolutamente prohibido a la Empresa hacer uso comercial de los servicios que por el presente acto se le encomiendan, salvo autorización expresa, otorgada al efecto por escrito por el Ministerio. Asimismo, le estará prohibido informar o hacer uso de cualquier antecedente del que tome conocimiento con motivo de la prestación de los servicios encomendados, y que no sea para los fines especificados en este instrumento.

La información obtenida a partir de la ejecución del servicio objeto del presente convenio, será de propiedad exclusiva del Ministerio. La Empresa no podrá difundir por ningún medio la información obtenida con ocasión de la ejecución del servicio, ni realizar cualesquier otro procesamiento de los datos obtenidos.

Igualmente, la Empresa se obliga a entregar al Ministerio a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, todas las bases de datos generadas en el marco de la ejecución del servicio ejecutado.

La divulgación de cualquier información relativa al servicio que se haga previa, durante o después de su realización, así como la entrega oficial de resultados en forma pública (medios de comunicación, instituciones



públicas o académicas, etc.), será realizada única y exclusivamente por el Ministerio, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE. Cualquier divulgación fuera de la hipótesis antes descrita, habilitará al Ministerio para ejercer las acciones legales pertinentes para hacer efectivas las responsabilidades correspondientes.

DÉCIMO QUINTO: Las partes dejan constancia que la Empresa no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

DÉCIMO SEXTO: el Ministerio se reserva el derecho de poner término anticipadamente al convenio en cualquier época, si la Empresa incurriera en alguna de las siguientes causales:

- a) Fuese declarada en quiebra o manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) No se ajustare a los términos de las ofertas entregadas por la Empresa a el Ministerio;
- c) Incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales.

En estos casos, el convenio termina por la simple vía administrativa, sin intervención judicial de ningún tipo y sin que corresponda a la Empresa, derecho, indemnización, acción, o reclamación alguna en contra del Ministerio, a las que renuncia expresamente en este acto.

Por su parte, el Ministerio se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes.

La ocurrencia de las situaciones antes indicadas será calificada prudencialmente por el Ministerio. En el caso de adoptarse la resolución de un término anticipado, será notificado a la Empresa por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

Asimismo, podrá ponerse término anticipado al convenio por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del presente convenio, tales como los



gastos por concepto de celebración de convenio, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el convenio o las Bases, ha contraído la Empresa, serán de cargo exclusivo de ésta.

DÉCIMO OCTAVO: Si un tribunal declara que alguna disposición del presente acuerdo es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula esencial del convenio, las restantes disposiciones del presente instrumento continuarán plenamente vigentes.

DÉCIMO NOVENO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO: En este acto, la Empresa hace entrega al Ministerio, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del presente convenio establecida en el numeral 10º. de las Bases Técnicas y Administrativas. Esta garantía consiste en la Boleta de Garantía del Banco Santander Chile, número 0261660, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones, tomada por la Empresa y extendida a nombre del Ministerio, por un monto de \$3.470.700.- (tres millones cuatrocientos setenta mil setecientos pesos), equivalente al 10% del valor total de la adjudicación (con IVA incluido). El monto de la garantía se ha determinado considerando el valor unitario de cada examen I.V.A. incluido, el cual asciende a \$57.845, y a la cantidad estimada de exámenes a practicar, el cual asciende a la cifra aproximada de 600. La referida garantía tiene vigencia hasta el día 18 de enero de 2009. Esta boleta de garantía bancaria será restituida a la Empresa en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva CONACE (Agustinas N° 1235, 6° piso, Santiago), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en horario de oficina y siempre que el plazo estipulado para la ejecución del servicio se encontrare cumplido.

VIGÉSIMO PRIMERO La representación con la que comparece don Patricio Rosende Lynch, por el Ministerio del Interior, consta de su designación

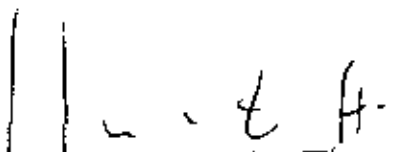


como Subsecretario del Interior titular dispuesta por el Decreto Supremo N° 1.435, de 11 de diciembre de 2008, del Ministerio del Interior.

La personería con que comparece don Jorge Schwerter Hofmann representación de la Empresa, consta en escritura pública de 17 de octubre de 2007, otorgada ante el Notario Público de San Miguel, don Alfredo Parra Ulloa.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente Convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en poder de CONACE.


JORGE SCHWERTER HOFMANN
GERENTE GENERAL
MUTUAL DE SEGURIDAD CÁMARA
CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN


PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR

